

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA

RADICACION 47183105001-2023-00119-00

PROCESO. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE WALDIR DE JESUS TOSCANO ADARRAGA

DEMANDADO VIRGELMA RIV ERA CAICEDO-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

SA- PORVENIR SA- SALUD TOTAL EPS –S SA-

SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria que correspondió por reparto a este despacho. Del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2023 el titular del despacho se encontraba en escrutinios en el Municipio del Banco Magdalena, como Clavero designados por el H Tribunal Superior de Santa Marta para las elecciones Regionales del 2023 Los días 4 al 6 de noviembre fueron inhábiles (sábado-Domingo-. Festivo). Ciénaga noviembre 14 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda ordinaria laboral de primera instancia se observa que va dirigida contra VIRGELMA RIVERA CAICEDO, PORVENIR SA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, SALUD TOTAL EPS S SA como lo indica en los hechos de la demanda. Sin embargo, en las pretensiones de la demanda no se incluyen declaraciones o condenas frente a Salud Total EPS S SA, persona jurídica relacionada además en los hechos de la demanda, por lo que deberá corregirse la demanda ya sea incluyendo pretensiones contra dicha entidad o excluyéndola del proceso. En consecuencia, se inadmite la demanda ordinaria laboral y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada. (art.15 Ley 712 de 2001)

Es deber de la parte demandante al subsanar la demanda presentarla de cuerpo completo con sus hechos, pretensiones, relación de medios de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía y notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3f58a7993a13208f40f6d52189d14f79894dcb33ac96b84bd7a1add9091bdc**

Documento generado en 22/11/2023 02:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>